



Chiriguana, Julio Dos (02) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE OMAR DUARTE GOMEZ Y JOSE OMAR DUARTE ACOSTA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00045-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE ANTES DE ADMITIR

El presente proceso, se encontraba al despacho para su inadmisión, admisión o rechazo, cuando el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, suspendió los términos judiciales para los procesos en curso, razón por la cual, no se pudo emitir providencia alguna frente al caso que nos ocupa, debido a la pandemia por Covid – 19.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en su decreto 806 de 2020 ordenó la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en las diferentes actuaciones judiciales, en aras de garantizar los parámetros de autocuidado para preservar la salud de los funcionarios, empleados y usuarios de la rama judicial del poder público.

Así las cosas, este despacho, antes de entrar a analizar sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso que nos ocupa, requiere a la parte demandante, con el fin de que ajuste su demanda a lo establecido para notificación judicial en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, esto es, haga saber a esta agencia judicial, si lo sabe, los diferentes canales digitales al que deben ser notificados los demandantes y los demandados mencionados en el proceso que nos ocupa.

Por secretaria comuníquese el presente requerimiento mediante los canales digitales respectivos a los apoderados judiciales de los demandantes ALEXANDRO Y YIMIS DUARTE TORRES.

Una vez allegada la información requerida, se procederá a resolver lo referente a la admisión, inadmisión o rechazo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO